

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE SAETA YIELD, S.A. RESPECTO DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Este Informe se formula por la Comisión de Auditoría de SAETA YIELD, S.A. ("**SAETA**" o la "**Sociedad**") en virtud de la obligación impuesta en el artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital.

La Comisión de Auditoría de la Sociedad tiene la obligación de emitir, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas de la Sociedad, un informe anual que exprese la opinión de dicho órgano sobre la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L. La normativa aplicable exige que el informe se pronuncie, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales de cualquier clase por el auditor de cuentas, o por las personas o entidades vinculados a éste, a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

Asimismo, de conformidad con los artículos 31.9.5) y 31.9.6) del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tiene atribuida la facultad de asegurar la independencia del auditor externo de la Sociedad.

Finalmente, el auditor de cuentas también deberá remitir anualmente confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste.

2.- INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD

Esta Comisión ha verificado que los trabajos contratados con Deloitte, S.L. y las entidades vinculadas a ésta cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas y que no ha tenido lugar ningún tipo de circunstancia que pueda poner en riesgo su independencia.

Como se indicará en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, en dicho ejercicio social, ha habido

prestación de servicios adicionales (distintos a los de auditoría) a SAETA o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, por parte de Deloitte, S.L. El importe total facturado por Deloitte, S.L. (o entidades vinculadas) a SAETA o entidades vinculadas a ésta, ascendió a 412.400 €.

En particular, durante el ejercicio 2017, Deloitte, S.L. o personas o entidades vinculados a ella, han prestado a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, los siguientes servicios:

	Servicios prestados por el Auditor Deloitte y por Empresas Vinculadas
Servicios de Auditoría	233
Otros servicios de Verificación	41
Total servicios de Auditoría y Relacionados	274
Otros Servicios	138
Total Servicios Profesionales	412

En relación con los servicios anteriores, se pone de manifiesto que algunos de ellos fueron encargados a Deloitte, S.L. por el conocimiento que dicha empresa tiene de las sociedades proyectos participadas por SAETA. Dichos servicios se prestan a precios de mercado.

Los "otros servicios de verificación" incluyen la emisión un certificado de conformidad con el artículo 1.b.2 del artículo 71 bis de la Ley Concursal en el marco de la refinanciación de Manchacol 2, contratación autorizada por la Comisión de Auditoría en su reunión de 9 de mayo de 2017, los trabajos para la verificación del capital

circulante en la determinación del ajuste de precio de compra de Lestenergía, y los honorarios para la revisión de ratios financieros del Grupo.

Adicionalmente, como "otros servicios" se incluye la facturación de Deloitte Asesores Tributarios, S.L.U. por la realización de la due diligence financiera y fiscal del portafolio de Lestenergía, contratación autorizada por la Comisión de Auditoría en su reunión de 9 de mayo de 2017.

La Comisión de Auditoría ha evaluado y verificado que las diversas circunstancias explicadas no ponen en riesgo la independencia de la firma de auditoría, de conformidad con la Ley de Auditoría de Cuentas.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de Auditoría de la Sociedad concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado.

En Madrid, 27 de febrero de 2018